



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L.2/2.004. de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua a domicilio “que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.2/2.004.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que soliciten al Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el suministro municipal de suministro de agua.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables.**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6.- Contadores**

- 1.- Todos los usuarios, vienen obligados a disponer de contador en perfectas condiciones; y en su caso comunicarán al Ayuntamiento, cuando el mismo se averíe, solicitando el cambio o autorización para su arreglo, que siempre será en presencia de personal del Ayuntamiento.
- 2.- Ningún usuario u otra persona, podrá manipular los contadores, ni levantar los precintos sin que se cumplan las normas del apartado anterior. Cualquier incumplimiento de esta Norma llevará la incoación de expediente de defraudación de la Hacienda Pública, deduciéndose del mismo, corte del suministro.
- 3.- Todos los contadores, deberán estar precintados por los servicios municipales.
- 4.- Los contadores del agua deberán estar situados en la vía pública bien en el suelo en arqueta no inferior a 40 x 40 cm o en armario en la pared.



## **AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA**

### **Artículo 7. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la Tasa regulada será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche de la red general, que será por una sola vez.

2.- Tarifas por enganche de servicio:

- Hasta ½ pulgada: Cuota de 60,00 euros.
- A partir de ½ pulgada y hasta ¾ pulgada: Cuota de 120,00 €.
- A partir de ¾ pulgada y hasta 1 pulgada: Cuota de 240,00 €.
- A partir de 1 pulgada (25mm): Cuota de 12,00 € /milímetros.

3.- Las tarifas por consumo de agua serán las siguientes:

- a) Cuota fija por contador 75,00 euros.
- b) Consumo 0,55 euros /m3.

Los usos principales distintos del humano tendrán una bonificación del 40 % sobre el precio del m3 anual.

*(Este apartado 3 quedó así redactado en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 30/10/2015; BOP n° 156 de 30/12/2015).*

### **Artículo 8.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no sea de recepción obligatoria.

### **Artículo 9.- Declaración e ingreso:**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- Se emitirá un único recibo compuesto por la cuota fija por contador más el consumo anual de enero a diciembre a año vencido). Se emitirá recibo, tras la lectura de los contadores, en el primer trimestre del año.

*(Este apartado 3 quedó así redactado en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 28/09/2014; BOP n° 157 de 31/12/2014).*

4.- Los sujetos pasivos que soliciten el alta en el servicio deberán presentar junto con la documentación exigida reglamentariamente, autoliquidación, según modelo normalizado, aprobado por el Ayuntamiento, en la que se acredite el haber pagado los derechos de acometida, sin cuyo requisito no se autorizará la misma.

### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**



## ***AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020 acordó la aprobación provisional del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio.